



DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Secretaría General

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 6 de junio de 2013.	No. 163
--------	--	---------

ÍNDICE

Sesión Ordinaria del 6 de junio de 2013.
Presidencia: Dip. Rigoberto Rodríguez Rangel

- Lista de Asistencia..... 1
- Apertura de la Sesión..... 1
- Lectura del Orden del Día..... 1
- Aprobación del acta anterior..... 2
- Correspondencia 2
- Iniciativas..... 4
- Dictámenes 4
- Asuntos Generales 38
- Clausura de la Sesión 39

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Carlos Ernesto Solís Gómez
Presidente

Dip. Beatriz Collado Lara
Dip. Alejandro Cenicerros Martínez
Dip. Juan Manuel Rodríguez Nieto
Dip. Humberto Rangel Vallejo
Dip. Aurelio Uvalle Gallardo

Diputados Integrantes de la LXI Legislatura

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Carlos Ernesto Solís Gómez
Coordinador

Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer
Dip. Rosa María Alvarado Monroy
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez
Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo
Dip. Jorge Luis Camorlinga Guerra
Dip. Héctor Martín Canales González
Dip. Griselda Carrillo Reyes
Dip. Reynaldo Javier Garza Elizondo
Dip. Paloma González Carrasco
Dip. Marta Alicia Jiménez Salinas
Dip. Honoria Mar Vargas
Dip. José Antonio Marín Flores
Dip. José Antonio Martínez Torres
Dip. Rosa María Muela Morales
Dip. Abdiés Pineda Morín
Dip. Armando Benito de Jesús Sáenz Barella
Dip. Daniel Sampayo Sánchez
Dip. Juana María Sánchez Astello
Dip. Norma Alicia Treviño Guajardo
Dip. Carlos Valenzuela Valadez
Dip. Amelia A. Vitales Rodríguez

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Beatriz Collado Lara
Coordinadora

Dip. María Teresa Corral Garza

Dip. Rolando González Tejeda
Dip. Manglio Murillo Sánchez

Partido del Trabajo

Dip. Alejandro Cenicerros Martínez

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Juan Manuel Rodríguez Nieto

Partido Verde Ecologista

Dip. René Castillo de la Cruz
Dip. Humberto Rangel Vallejo
Dip. Rigoberto Rodríguez Rangel

Partido Nueva Alianza

Dip. Rosa Icela Arizoca
Dip. Hilda Graciela Santana Turrubiates
Dip. Aurelio Uvalle Gallardo

Dip. Leonel Cantú Robles

Secretaría General

Lic. Tania Gisela Contreras López.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Ricardo Gómez Piña.

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

Versiones Estenográficas

Técnico Programador
María Elvira Salce Rodríguez
Lic. Elizabeth Avalos Lara

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del acta anterior.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.

SECRETARIOS: DIPUTADO MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ Y DIPUTADO JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.

Presidente: Muy buenos días, solicito al Diputado **Manglio Murillo Sánchez**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la presente Sesión.

Secretario: Con gusto Presidente, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **31** Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, los Diputados **Alejandro Ceniceros Martínez y José Ramón Gómez Leal**, por motivos de salud les será imposible asistir a esta sesión, así también las **Diputadas Griselda Carrillo Reyes y Beatriz Collado Lara**, por motivos propios de su encargo justificaron su inasistencia a esta Sesión Ordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte de registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de

la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo la **once horas** con **cincuenta minutos**, del día **06 de junio** del 2013.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso de la siguiente; **Acta número 161**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 28 de mayo del presente año. **Quinto**, Correspondencia. **Sexto**, Iniciativas. **Séptimo**, Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475 mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80, de fecha 4 de julio de 2012. **2.** Con proyecto de Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas. **3.** Con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones XXVI y XXVII y 27 incisos b) y c) del párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 quáter, 20 fracciones XXVIII y XXIX y 27 inciso d) del segundo párrafo y cuarto párrafo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **4.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XVI del artículo 8º y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. **5.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de

Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas. **Octavo**, Asuntos Generales; y **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Presidente: Enseguida, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año 2011, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, **celebrada el día 28 de mayo del año en curso**, implícitos en el **Acta número 161**.

Secretario: Con gusto Presidente, a petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 23 de mayo del año 2013.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 161**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **28 de mayo del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia **por 32 votos a favor**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Secretario: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, Oficio número 033/GG/2013, fechado el 20 de mayo del año en curso, remitiendo Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, Oficio fechado el 31 de mayo del presente año, remitiendo Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Oaxaca, Circular número 32, recibida el 30 de mayo del año en

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

curso, la cual hace del conocimiento a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las Acciones Legislativas efectuadas en relación a la acción afirmativa denominada cuota de género 60-40 hasta llegar a la paridad, dando repuesta al exhorto para incluir dicha medida en la legislación local electoral en esa entidad.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Campeche, Circular número 9, fechada el 9 de mayo del año actual, comunicando la elección como Secretario General en dicho Congreso, al Lic. Alberto Ramón González Flores.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Tabasco, Circular número HCE/OM/0101/2013, fechada el 29 de abril del presente año, comunicando la elección de la Mesa Directiva por el período que comprendió del 1 al 15 de mayo del año en curso, siendo electo como Presidente el Diputado Gaspar Córdoba Hernández.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Sonora, Oficio número 1555-I/13, fechado el 23 de mayo del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones legales, se gestione ante quien corresponda, acciones necesarias a efecto de que se refuercen los mecanismos para la entrega de los pagos a los exbraceros y se agilice el procedimiento para poner a disposición de los mismos el 10% que les fue descontado de su

salario por concepto de fondo de ahorro, el cual les sería devuelto en su regreso a México.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 37 fechada el 16 de mayo del año actual, comunicando la apertura y clausura de sesión extraordinaria correspondiente al tercer año de ejercicio legal, quedando como Presidenta la Diputada Elba Leticia Chapa Guerrero.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Nayarit, Oficio número CE/SG/329/13, recibida el 3 de junio del presente año, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con el fin de modificar la norma NMX-R-021-SCFI-2005 de calidad en la infraestructura educativa, para que se incluya en todos los procesos que contempla criterios de arquitectura sostenible, para que se adopten en todo el país.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Oficio fechado el 3 de junio del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Ayuntamiento de Hidalgo, Oficio número TES/009/2013, fechado el 24 de mayo del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Ayuntamiento de Tampico, Oficio número DC/301/2013, fechado el 3 de junio del actual, mediante el cual remite relación de bienes inventariables que habían sido señalados en el Acta Administrativa de la Entrega-Recepción Intermedia de la Dirección de Seguridad Pública con información al 31 de marzo de 2013.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Del Diputado José Ramón Gómez Leal, escrito fechado el 3 de junio del presente año, por el que comunica que a partir de esa fecha se reincorpora a sus funciones como Diputado integrante de esta LXI Legislatura, en virtud de haber concluido el motivo de licencia que le fue otorgada.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se instruye la Secretaría General de este Congreso del Estado, realizar los trámites administrativos conducentes.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo

que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**, para dar a conocer el dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475 mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012.**

Diputada Rosa María Alvarado Monroy: Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados y Diputadas. A las Comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475 mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN I. Antecedentes.** La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 28 de mayo del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulamos el presente Dictamen, reuniéndose los integrantes de las mismas en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado en esa propia fecha, a fin de analizar la acción legislativa que nos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La iniciativa que se dictamina engloba dos propósitos medulares con relación a la vigencia y aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido por esta Legislatura mediante el Decreto LXI-475: El primero, relativo a la reducción del tiempo estimado legalmente para la implementación y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en todos los Distritos Judiciales o Regiones en que se divide el Estado, con relación a los delitos precisados en la propia exposición de motivos, de tal forma que, a más tardar, en el tercer trimestre del año 2014, se cumpla con esta premisa, sin tener que postergar en torno a lo anterior el ejercicio del nuevo sistema jurisdiccional hasta el límite del plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto sobre reformas constitucionales en materia de seguridad y justicia penal, publicado el 18 de junio del año 2008 en el Diario oficial de la Federación. El segundo propósito de las reformas que nos ocupan, se refiere a la atribución que se propone otorgar al Poder Judicial del Estado, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que expidan los reglamentos necesarios a fin de regular el funcionamiento de los Centros de Justicia Alternativa y establecer los mecanismos procedimentales para la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos, como parte fundamental del nuevo sistema jurisdiccional en nuestra entidad federativa. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** El autor de la acción legislativa refiere, en primer término, que el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal que, entre otros aspectos, implementa el sistema procesal penal acusatorio. En tal virtud expresa que el párrafo noveno del artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la persecución e investigación para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias que la propia Ley Suprema otorga. Aduce el accionante, que en Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado atribuye al H. Congreso del Estado la facultad de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos para toda persona en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la propia Constitución Política Local. En ese sentido manifiesta que, con fecha 26 de diciembre de 1986 fue expedido mediante Decreto No. LII-463, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 5 de fecha 17 de enero de 1987, vigente hasta el día de hoy. Resalta el iniciador de la acción legislativa que, la seguridad pública es una tarea en la cual la presente administración estatal ha impulsado la refundación institucional, mediante la emisión de las normas legales y los procesos de modernización y profesionalización que hoy nos demanda la sociedad, asumiéndose con entereza la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio a la comunidad. Menciona que los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano, han planteado de manera integral, formal y materialmente, la política de seguridad pública, a partir de la modificación del orden jurídico y de la adopción de políticas, instrumentos, estrategias y acciones dirigidos a obtener mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos individuales y sociales de los mexicanos. En otro orden de ideas alude que el citado Decreto del 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo segundo transitorio lo siguiente: *"El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales."* Al respecto agrega el iniciador que, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio del 2008, citado en el párrafo que antecede, la actual Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012. Señala que en el artículo primero transitorio del Decreto aludido, se estableció que la vigencia del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, sería de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. Vigencia. El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas contenido en el presente Decreto entrará en vigor, de manera sucesiva, según las siguientes prevenciones: I. Sus disposiciones se aplicarán el 1 de julio de 2013, en el Distrito Judicial o Región, según sea el caso, que tenga como cabecera la ciudad de Victoria, Tamaulipas. En caso de que entrara en vigor antes de la fecha señalada, se atenderá el procedimiento que señala la fracción siguiente de este artículo; II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; III. En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales o Regiones atendiendo la prevención contenida en la fracción II del presente artículo; y IV. En ningún caso las disposiciones de este Código Procesal Penal del Estado de Tamaulipas en la totalidad de los Distritos Judiciales o Regiones de la Entidad podrá exceder el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal y de seguridad pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008." Conforme a lo citado, advierte que la disposición se planteó de esa manera, en virtud de que además de la instrumentación del sistema acusatorio oral a través de los ajustes a la legislación, debe invertirse en infraestructura, desarrollo de instituciones, capacitación y transformación de los procedimientos al interior de las organizaciones, al tiempo de que en la implementación del cambio influye de manera fundamental, el contexto social, político, económico, cultural y, particularmente, delictivo del Estado y sus regiones. Ahora bien, con la intención de que los Poderes de nuestro Estado, involucrados en la implementación del sistema penal acusatorio y oral, se encuentren preparados para llevar a cabo su puesta en marcha de una forma más rápida y en todo el territorio del Estado, afirma que mediante la iniciativa que se dictamina,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

se propone reformar el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012. Al efecto se plantea que el inicio de la vigencia del nuevo Código procesal penal se mantenga para el primero de julio del presente año en el municipio de Victoria, pero en lugar de ser aplicado para todos los delitos, lo sea en principio para los delitos culposos de daño en propiedad, lesiones y homicidio y en el resto de los Distritos Judiciales o Regiones sus disposiciones se apliquen sucesivamente, conforme a los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, también para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo. Estos Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado deberán ser enviados al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, para que se emitan los Decretos respectivos, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado. Con la propuesta anterior considera que, a más tardar, en el tercer trimestre de 2014, se estaría implementando el sistema penal acusatorio y oral en la totalidad de los Distritos Judiciales o Regiones en que se divide el Estado, pero sin alterar la planeación, presupuestos y procesos para el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de las instituciones y la contratación y capacitación del personal para su debida aplicación, y sin olvidar el contexto social, político, económico, cultural y, particularmente, delictivo del estado y sus regiones. Finalmente, el accionista añade que los medios alternos de solución de conflictos, son parte fundamental en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio; por ello, el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas hace referencia a ellos en su Título Séptimo, pero no menciona cómo, ni ante quién se llevaran a cabo en sede judicial o ministerial. En tal virtud, se considera necesario reformar el párrafo 1 del artículo 206, para hacer referencia que los Centros de Justicia Alternativa, así como los procedimientos que se sigan ante ellos, serán regulados, conforme a los Reglamentos que para tal efecto expidan el

Poder Judicial del Estado, así como, la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente. **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.** Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito por estos órganos dictaminadores, procederemos a emitir nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos. En primer término, es de señalarse el que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su noveno párrafo indica que *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”* En relación a lo anterior, esta Sexagésima Primera Legislatura tuvo a bien expedir el 27 de junio del año próximo pasado el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas mediante Decreto LXI-475. Este nuevo Código, contiene el procedimiento penal que sustituye el sistema de enjuiciamiento penal mixto por el acusatorio y oral, acorde al esquema constitucional consagrado por el constituyente permanente con las reformas a la máxima norma federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008. La entrada en vigor de este cuerpo normativo está contemplada en su primer artículo transitorio fracción I, para que sea a más tardar el 1 de julio del actual en el Distrito Judicial que tenga como cabecera al Municipio de Victoria. La acción legislativa que nos ocupa, pretende que se establezca la misma fecha para el inicio de la vigencia del Código, pero solamente para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo, en el Primer Distrito Judicial con cabecera en el Municipio de Victoria. Coincidimos con la reforma planteada, toda vez que los tres órganos de gobierno nos encontramos plenamente comprometidos con dar inicio al nuevo

sistema de enjuiciamiento penal, es de señalarse que no solamente para iniciar su vigencia en todo el territorio de nuestra entidad federativa se necesitan los conocimientos y la práctica para llevarlo a cabo, sino también, de infraestructura que permita realizar adecuadamente las funciones judiciales de las instituciones inmiscuidas en el proceso penal y que conforme a los recursos del Estado se irán dando gradualmente para tener como fecha tentativa en los delitos antes mencionados en la totalidad del Estado a más tardar en el tercer trimestre del año 2014, atendiendo así el principio de gradualidad territorial. Así también, lo anterior va acorde al principio de gradualidad por tipos de delitos, en virtud de que solamente los ilícitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo son con los que empezarán a operar las instituciones judiciales, ya que son delitos clasificados como culposos en los cuales cabe el perdón del ofendido no siendo catalogados como graves. Esto es así, a bien de que las autoridades, los ciudadanos y las diversas disposiciones legales puedan adaptarse y formalizar en su totalidad el sistema oral. Dichos principios de gradualidad, permitirán asimilar en su justa dimensión la práctica del nuevo sistema de impartición de justicia penal a todas aquellas autoridades que participen en el juicio y a los operadores del sistema, lo que brindará con el ejercicio diario de sus obligaciones jurídicas, una capacitación constante, para que al aplicarse la legislación procesal sean cometidos el menor número de errores en la operación del sistema. Ahora bien, es importante brindar concordancia con las reformas efectuadas a nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, en lo que respecta a que en el sistema penal acusatorio y oral se otorgue a las partes integrantes del proceso judicial la posibilidad de resolver su conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, siendo los casos de los delitos culposos antes mencionados, susceptibles de solucionarse por dichos medios. En tal virtud, es del conocimiento general que en el nuevo Código de Procedimientos Penales, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de Control invita a los interesados a solucionar su conflicto a través de medios alternos para llegar a acuerdos reparatorios, y que

los remitirá al Centro de Justicia Alternativa, en donde un especialista les explicará los efectos y los mecanismos alternos disponibles. Cabe hacer mención que los medios alternativos de solución de controversias, son todos aquellos mecanismos en el que la víctima u ofendido y el imputado, participan conjuntamente de forma activa en la resolución del conflicto legal, rigiéndose por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. Así también, es intención del promovente reformar el primer párrafo de artículo 206 a fin de establecer que los Centros de Justicia Alternativa, así como los procedimientos que se sigan ante ellos, deberán estar regulados conforme a los Reglamentos que para tal efecto expidan el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado respectivamente, es de precisarse que esto responde a la directa aplicación de los ordenamientos legales por parte de las Instituciones vinculadas con los procesos, ya que son éstas quienes operaran los Centros con los instrumentos legales más idóneos, apegándose a las condiciones reales y necesidades para su debido funcionamiento. Como lo mencionamos anteriormente, también compartimos la opinión del accionante en relación a la reforma planteada en líneas anteriores, toda vez que se encuentra encaminado a atender las responsabilidades y necesidades individuales y colectivas de los interesados que traen consigo el conflicto legal, logrando así resolver sus controversias sin que se cuente con la necesidad de que se intervenga jurisdiccionalmente. Por ello, tenemos a bien dejar en claro que al resolver la lucha de intereses a través de los medios alternativos de solución de controversias, de ninguna manera se estaría renunciando a la impartición de justicia por medio de una autoridad jurisdiccional, sino por el contrario se estarían aprovechando los distintos mecanismos para conseguir la aplicación de la misma. Estamos ciertos que estos mecanismos de resolución pacífica de conflictos traen consigo diversos beneficios y ventajas tanto para las partes, como para el Estado como son la mayor rapidez para la resolución de los conflictos, menor costo económico y emocional para los interesados, descongestionamiento de instancias

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

gubernamentales, principalmente juzgados y ministerios públicos, se optimizan los recursos gubernamentales y se cumple una función cívica en el sentido de que enseñan a los ciudadanos de prever y resolver sus conflictos de forma privada, por mencionar algunos. Cabe poner de relieve que las Comisiones dictaminadoras, sostuvimos diversas reuniones de trabajo, en las que se contó con la participación de representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y con base en ello acordamos realizar algunas adecuaciones al contenido del artículo primero transitorio propuesto en la iniciativa que se dictamina, con el propósito de fortalecer la eficacia en su aplicación, al tenor de lo siguiente: Con relación a la fracción I del citado numeral, se establece que sus disposiciones empezarán a regir el 1o. de julio de 2013, a fin de dotar de mayor claridad la referencia que con relación a su inicio de vigencia precisa el citado ordenamiento legal. También se establece en la fracción I que la aplicación del Código iniciará en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial, ya que en la iniciativa se hace referencia únicamente al municipio de Victoria y lo que se pretende es que sea en el Primer Distrito Judicial que, precisamente, corresponde a esta ciudad capital. Se exceptúa de los delitos respecto a los cuales se aplicará inicialmente el Código de Procedimientos Penales, aquellos previstos en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya que éstos en razón de su gravedad ameritan un tratamiento distinto. Con relación a la fracción II relativa a la previsión del momento en que se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales en el resto de los Distritos Judicial o Regiones, resulta factible establecer también lo conducente en torno al resto de los delitos distintos a los de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposos, para lo cual se incluye el catálogo de delitos en la redacción de esta fracción, a fin de sustentar la aplicación del citado Código que con relación a éstos habrá de efectuarse de manera posterior y en los términos que en la misma disposición se establece. En el contenido también de la fracción II, resulta preciso que no se supedite la emisión de los decretos relativos a las fechas en

que se aplicará el cuerpo legal en mención en el resto de los Distritos Judiciales o Regiones, así como con relación a los demás delitos no considerados inicialmente, a los acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que no es la única instancia de la cual depende la aplicación de esta normatividad. Por todo lo antes expuesto, estas comisiones dictaminadoras nos declaramos a favor de las reformas promovidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que estamos ciertos que coadyuvarán a poder perfeccionar el proceso y a hacerlo más ágil, mejorando su regulación y que esto, a su vez, conlleve beneficios para la sociedad partícipe del nuevo sistema de enjuiciamiento penal. A la luz de las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 206 PÁRRAFO 1 Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO No. LXI-475, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL NÚMERO 80 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2012. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 206 párrafo 1 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012, para quedar como sigue: **Artículo 206. Trámite** 1. Desde su primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de Control, invitará a los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en los casos en que proceda, y remitirá al Centro de Justicia Alternativa, en donde un especialista les explicará los efectos y los mecanismos de mediación o conciliación disponibles. Los Centros de Justicia Alternativa, así como los procedimientos que se sigan ante ellos, serán regulados conforme a los Reglamentos que para tal efecto expidan el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado, respectivamente. 2. y 3. ... **ARTÍCULO PRIMERO. Vigencia** El... 1. Sus disposiciones empezarán a regir el 1 de julio de

2013 en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; III. y IV. ... **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cinco días del mes de junio de dos mil trece, suscribiendo los integrantes por la Comisión de Justicia Diputada Rosa María Alvarado Monroy Presidente, Diputada Griselda Carrillo Reyes Secretaria, Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas vocal, Diputado José Antonio Martínez Torres Vocal, Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez Vocal, Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel Vocal, Diputado Alejandro Ceniceros Martínez Vocal. Por la Comisión de Estudios Legislativos, Diputado Jorge Luis Camorlinga Guerra Presidente, Diputada Rosa Icela Arizoca Secretaria, Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer Vocal, Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo Vocal, Diputado José Antonio Martínez Torres Vocal, Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez Vocal, Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto Vocal.

Es cuanto Diputado Presidente.

En consecuencia con la lectura del Dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad 32** votos.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable pleno legislativo toda vez que los dictámenes programados para este día, han sido hechos de nuestro conocimiento con apoyo en lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir a someter a

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

su consideración la dispensa de lectura del dictamen número dos, la dispensa de lectura de la parte resolutive para dar a conocer únicamente la parte expositiva y de los dictámenes número tres, cuatro y cinco la dispensa de lectura de la parte expositiva para dar a conocer únicamente la parte resolutive de los mismos, para enseguida proceder a su discusión y votación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros legisladores, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura en los términos propuestos por **unanimidad**.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Jorge Luis Camorlinga Guerra**, para dar a conocer la parte expositiva del dictamen **con proyecto de Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas**.

Diputado Jorge Luis Camorlinga Guerra: Con el permiso de la Mesa Directiva estimados Diputados y Diputadas. A las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN**

I. Antecedentes. La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 28 de mayo del presente año, y turnada a las Comisiones de referencia mediante los oficios números HCE/SG/AT-639 y HCE/SG/AT-640, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. **II. Competencia.** En principio,

cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa que se dictamina, tiene como propósito crear un nuevo ordenamiento para regular la actividad de la defensoría pública del Estado, así como ajustar la organización y funcionamiento de la institución pública encargada de los servicios inherentes a ésta, a fin de homologarla y dotarla de frecuencia normativa con las reformas a diversos cuerpos legales de la legislación local, en atención a la implementación del nuevo sistema penal acusatorio. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Indica el promovente que el párrafo séptimo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores; asimismo, el artículo 20, apartado B, fracción VIII, menciona que toda persona imputada tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. En ese sentido el inciso e) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), señala lo siguiente: *“Artículo 8. Garantías Judiciales. ...2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado*

o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;...” Al efecto refiere que en Tamaulipas, el párrafo primero del artículo 127 de la Constitución Política del Estado, menciona que en el Estado habrá un servicio de defensoría pública de calidad para la población y que los defensores formarán parte de un servicio profesional de carrera. Asimismo, señala que el artículo 129 de la Constitución Local dispone que una ley reglamentará la organización de la defensoría pública y los requisitos para ingresar a su servicio. La defensoría pública se regirá por los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, honradez, probidad, lealtad y eficiencia. En ese orden de ideas, refiere que con fecha 15 de abril del 2009, fue expedido el Decreto No. LX-690, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 53, de fecha 5 de mayo del mismo año, mediante el cual se expide la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas. La citada Ley tiene como objeto la organización de la prestación del servicio de la defensoría pública en el Estado de Tamaulipas, con base en el señalamiento de sus atribuciones y funcionamiento. Agrega que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran las de consolidar la estructura orgánica de defensoría pública en su organización, funcionamiento, cobertura y transparencia, así como la de formar un cuerpo profesional de defensores públicos especializados en materia penal, civil y familiar. Asimismo, aduce que el 18 de junio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estas reformas y adiciones tienden a la implementación de un sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, en sustitución de un sistema inquisitivo y escrito que debe ser renovado. Manifiesta que con la mencionada reforma constitucional federal, se establece un nuevo modelo jurídico en materia penal; esto es, las legislaciones locales deberán de adecuar su marco jurídico para implementar el nuevo sistema penal acusatorio, que tiene como característica fundamental la oralidad de los

procesos penales, en donde deberán de trabajar de manera coordinada el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo. Así también expone que al tratarse de un nuevo modelo, la reforma atañe a diferentes áreas de justicia e instituciones que requieren un cambio radical para ajustarse al mandato constitucional. En este sentido, para los efectos de esta iniciativa, resulta de particular relevancia el séptimo párrafo del artículo 17 Constitucional citado con antelación. Menciona que la reforma a la Constitución General de la República rediseña el rol desempeñado por las principales instituciones que intervienen en el sistema de enjuiciamiento penal, y la defensoría pública no es la excepción. El Órgano Revisor de la Constitución reconoce la necesidad de fortalecer esta institución defensora, a fin de garantizar un proceso verdaderamente justo, en el que los derechos de los inocentes sean realmente respetados y sólo se apliquen las consecuencias jurídicas del delito a aquellos realmente responsables de su comisión. Señala que la reforma al artículo 17 constitucional es una importante aportación que permitirá un acceso efectivo a la justicia para toda la población, principalmente la más desprotegida, ya que la defensoría pública se instituye como una institución que salvaguarda los derechos de toda la población. Añade que la supresión a nivel constitucional de "la persona de confianza", como un elemento de la defensa, obedece a la necesidad de garantizar el derecho a una defensa adecuada, lo que no puede hacerse sin un abogado debidamente preparado, y en condiciones y circunstancias óptimas. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad entre las partes, es indispensable asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. En esa tesitura, expone que en el nuevo sistema de justicia, la defensoría pública adquiere un papel relevante en el proceso de defensa del acusado, ya que en mejores condiciones y circunstancias, podrá planear y llevar a cabo una estrategia que le permita obtener los mejores resultados, ya sea para lograr la inocencia de su defendido o bien, lograr acuerdos o salidas alternas para la solución de los conflictos y que muchas veces habrán de representar su mejor opción. Esto significa

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

simplemente, poner en manos del defensor los medios para alcanzar la justicia y garantizar el equilibrio entre las partes involucradas en el proceso. En este sentido, destaca que en la iniciativa que se dictamina se propone que la institución de defensa pública sea de calidad, con personal profesional, capacitado y de carrera, que tenga la misión de defender a cabalidad a la población que así lo solicite y la visión de ser el garante del respeto de los derechos de las personas en controversias con otros individuos o en conflicto con la ley. Asimismo, con este ordenamiento se propone sentar las bases indispensables que debe sustentar la prestación del servicio de Defensa Pública. En la iniciativa, se determina que el Servicio de Defensa Pública será obligatorio, gratuito e ininterrumpido, observando en todo momento los principios básicos de gratuidad, calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia, confidencialidad, continuidad e indivisibilidad. De igual manera, se prevé la necesidad de un servicio adecuado, técnico e integral, que promueva los medios alternos para la resolución de conflictos y el entendimiento cabal de las consecuencias para los interesados. El promovente precisa que adicionalmente, ha sido recurrente que en el ejercicio de la función de los asesores públicos del Instituto de Defensoría Pública, se presentan casos donde hay menores y quienes ejercen la patria potestad se encuentran en litigio y los derechos de tales menores no son debidamente salvaguardados, a pesar de que existen intereses encontrados donde el Ministerio Público sólo se constrañe a cuidar los de la sociedad y no de una persona en particular, caso en el cual, se estima que un experto en derecho debe representar esos intereses en juicio, al ser inherentes al interés superior del menor. También refiere que, sin perjuicio de las facultades que la propia Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas le confiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con base en el artículo 7 de ese ordenamiento, donde se establece la obligación de proporcionar a la niñez los servicios de defensa y representación jurídica para preservar sus intereses, en armonía con el concierto nacional e internacional que han elevado a la máxima

protección y tutela la dignidad de la persona y, en particular, al interés superior de la niñez, se considera oportuno incorporar como una de las atribuciones de su cuerpo de asesores, la de fungir con el carácter de Tutor Especial o Representante Especial de él o los menores cuyos padres dentro del citado juicio tengan intereses opuestos a los de ellos, en aquellos juicios o tramitaciones ante un Órgano Jurisdiccional. Finalmente, se plantea ampliar las atribuciones de los asesores públicos pertenecientes al Instituto de Defensoría Pública del Estado, cuando así lo designe el Juez que conozca del asunto, o bien aún de oficio al enterarse de dicha situación, acuda y pueda representar los intereses del menor y que tanto su persona como su patrimonio sean debidamente resguardados, claro está sin perjuicio de que posteriormente asuma tal representación o la más amplia que el derecho establece, alguna de las otras autoridades facultadas para ello. En el caso concreto, los asesores públicos del Instituto no requieren otorgar garantía alguna dado que la función, además de ser de carácter público, opera bajo el principio de buena fe, aunado a que no ejercerían la administración de bienes. **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.** Quienes formulamos el presente dictamen consideramos viable abrogar la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas y crear una nueva ley con la misma denominación, toda vez que el proyecto legal en estudio responde a las necesidades y requerimientos establecidos en las reformas efectuadas al Código Penal y de Procedimientos Penales, en relación al nuevo Sistema de Justicia Penal, logrando de esta manera que se preste un servicio de defensoría pública de manera integral, atendiendo al principio establecido en el 17 constitucional. Adicionalmente a las razones vertidas en la exposición de motivos, también se estima necesario comentar las razones que llevaron al promovente el convencimiento de crear una nueva Ley de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, al considerar sumamente importante reconocer a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, como un sustento más para regular la organización y funcionamiento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado. Es importante señalar que el accionante en el nuevo

proyecto de ley propone innovaciones medulares entre las que destacan las siguientes: En cinco fracciones del artículo 1 el objeto de dicha ley, garantizando, entre otros aspectos, el derecho a la defensa penal pública, asegurando el acceso a la justicia en asuntos mercantiles y el juicio de amparo, puesto que las personas que acuden solicitando los servicios de asesoría jurídica es porque son de escasos recursos y son demandados, especialmente, en Juzgados Menores por deudas mercantiles menores, pero por los intereses moratorios generados, gastos y costas, esas personas de escasos recursos e incluso grupos vulnerables, no cuentan con dinero para pagar la deuda ni para contratar un abogado que los patrocine en esos juicios y mucho menos promover un juicio de amparo. De igual manera se establece la regulación en cuanto a la prestación del servicio de Defensoría Pública en el Estado; así como el deber de organizar la integración, funcionamiento, competencia y administración del Instituto de Defensoría Pública; y, fortalecer el establecimiento del servicio profesional de carrera de sus servidores públicos. Asimismo, se adicionan los principios de confidencialidad, continuidad e indivisibilidad en la prestación de los servicios de los Defensores Públicos. Con la confidencialidad se pretende que la fidelidad en la información que obtiene el Defensor Público esté garantizada. Con la continuidad se garantiza no dejar en estado de indefensión en ningún momento a quien solicita el servicio. Con la indivisibilidad el Defensor Público será considerado por la autoridad como un todo y no de manera aislada en su actuación independientemente del Tribunal del Estado en que deba actuar. Igualmente, se propone que las autoridades administrativas del Estado, a los usuarios de evidente vulnerabilidad les preste colaboración interinstitucional para que el Defensor Público pueda cumplir su función, proporcionando gratuitamente información, certificaciones, constancias y copias indispensables para que preste el servicio de manera adecuada y sin obstáculos. Sabido es que, actualmente, muchos trámites judiciales y administrativos quedan a la deriva por falta de pago de derechos, ya que esos grupos vulnerables y personas de escasos recursos jamás podrán pagar, por ejemplo, un acta de

nacimiento o la publicación de un edicto, entre otros trámites legales. De este mismo modo, refiere que otros Estados de la República han adoptado estas medidas que, a todas luces, resultan un beneficio a la comunidad más desprotegida. También, se amplía el objeto en cuanto al servicio del Defensor Público, adecuándose a los conceptos nuevos que hacen funcionar el sistema penal acusatorio y oral, como lo es la intervención del Defensor Público en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, para las personas que lo solicitan y sean señaladas como posibles actores o partícipes de un hecho punible; debiendo propiciar el uso de los medios alternativos de solución de conflictos. Además se amplían las atribuciones del asesor público cuando el peticionario sea actor en un asunto civil o familiar, especialmente en tratándose de los casos de alimentos, violencia familiar y en los que se encuentre inmerso el interés superior del menor, incapaz o ausente, con el objeto de atender en su justa dimensión los derechos del menor. En la integración del Instituto de Defensoría Pública del Estado se adiciona la figura de Coordinador Regional y se plantea que sólo el Director General, el Director de área y los Coordinadores sean nombrados y removidos por el Ejecutivo del Estado: En tanto que los Jefes de Departamento, Defensores y Asesores Públicos, a proposición del Director General sean nombrados y removidos por el Secretario General de Gobierno. Actualmente un Jefe de Departamento es designado por el Secretario General de Gobierno, en tanto que un Defensor Público es designado por el Ejecutivo del Estado, por lo que se propone unificar un criterio en el que se considere que al tratarse de un servidor público de la misma jerarquía y, particularmente, los defensores y asesores públicos, al realizar una función meramente técnica, sea el Secretario General quien los designe. En torno a lo anterior cabe referir por analogía que, en otros Estados de la República el Secretario General o el propio Director General designan a esos servidores públicos, y que en Tamaulipas los ministerios públicos son designados por el Procurador de Justicia, por lo que resulta viable la forma en que se propone nombrar a los defensores y asesores públicos. En cuanto a las atribuciones, al Director General y a los Directores de Área se les

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

establecen acorde a las bases que conlleva el nuevo sistema acusatorio y oral. También se establecen las atribuciones de los Coordinadores Regionales, como así se aprecia en el Capítulo IV del Título Segundo; a los Defensores Públicos se les otorgan mayores atribuciones, como así se advierte en las distintas fracciones contenidas en el artículo 19, a la luz del nuevo sistema acusatorio y oral. Por ejemplo, el asumir de inmediato la defensa del acusado o imputado, intervenir en el debate relacionado a las medidas cautelares para que éstas sean acordes, solicitar la suspensión condicional del procedimiento o ampliación de un criterio de oportunidad, impulsando los mecanismos alternos de solución de controversias, entre otras muchas; a los Defensores Públicos especializados en Justicia para Adolescentes, se les incluye mayores atribuciones como es la obligación de practicar las visitas que sean necesarias a los Centros de Reintegración Social y Familiar para el objeto indicado; el deber de utilizar los servicios informáticos del Estado y de la Federación que, sin duda, redundan en un mejor servicio prestado; y a los asesores públicos también se les otorgan mayores atribuciones, especialmente se resalta la facultad de que intervengan ante la autoridad judicial como tutor, específicamente en asuntos civiles o familiares para proteger los intereses de los menores cuyos padres a quienes ejerzan la patria potestad tienen interés opuesto a los de ellos. También lo relativo a los juicios donde la parte es actor y donde está inmerso el interés del menor, del incapaz y el ausente. Finalmente, en el Título Cuarto relativo a las sanciones y recursos, también se establecen mecanismos que ayudan a dar mayor seguridad jurídica a las partes en la presentación de los recursos, y se propone que la ley inicie su vigencia de manera paulatina, conforme el sistema penal nuevo inicia operaciones en las distintas sedes judiciales del Estado. Cabe señalar que estas dictaminadoras consideramos preciso realizar algunas adecuaciones de forma y estilo al contenido del articulado para darle mayor precisión a la redacción del mismo. Por lo anteriormente expuesto y fundado, estimamos que resulta procedente la iniciativa de merito, toda vez que los anteriores argumentos son, entre otros, los de mayor relevancia que inciden en la percepción

de que es necesario se expida una nueva Ley de Defensoría Pública para el Estado en los términos propuestos, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracia Diputado.

Presidente: En consecuencia con la lectura y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo a la Diputada **Norma Treviño Guajardo**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: Diputada Rosa María Alvarado, ¿En qué artículo Diputada?

Presidente: En virtud, de haberse producido reserva del artículo tercero transitorio para su discusión en lo particular, con relación al proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos

del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo LXI-40, procederemos a la votación en lo general y del artículo no reservado del proyecto de Decreto que nos ocupa, para posteriormente proceder al desahogo del artículo reservado, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico hasta por un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y el artículo no reservado han sido aprobados por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de Decreto en lo general y por lo que hace al artículo no reservado, en tal virtud procederemos a su desahogo en lo particular.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Rosa María Alvarado Monroy.

Diputada Rosa María Alvarado Monroy: Con el permiso de la Mesa Directiva, las propuestas de las comisiones que con fundamento en el artículo 148, de la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer una modificación al artículo tercero transitorio, a fin de que se establezca un término para la expedición del reglamento a la Ley que se expide, a tal efecto propongo el siguiente texto: Artículo Tercero, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, a más tardar 90 días después de que entre en vigor el presente Decreto.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta presidencia somete a su consideración la propuesta de la Diputada **Rosa**

María Alvarado Monroy. Al efecto solicito al Diputado Secretario Juan Manuel Rodríguez Nieto, se sirva hacer la consulta correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la presidencia y con base en lo previsto en lo previsto en los artículos 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado votado por unanimidad a favor.

Ha resultado aprobada la propuesta, por lo que debe integrarse al proyecto de Decreto.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia somete a votación el artículo tercero transitorio reservado en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el artículo reservado ha sido aprobado por unanimidad. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Marta Alicia Jiménez Salinas**, para dar a conocer la parte resolutive del dictamen **con**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones XXVI y XXVII y 27 incisos b) y c) del párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 quáter, 20 fracciones XXVIII y XXIX y 27 inciso d) del segundo párrafo y cuarto párrafo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas.
Honorable Asamblea Legislativa: A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos se turnó para efectos de su estudio y elaboración del dictamen la **iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones XXVI y XXVII y 27 incisos b) y c) del párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 quáter, 20 fracciones XXVIII y XXIX y 27 inciso d) del segundo párrafo y cuarto párrafo, así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, promovida por el Titular del Poder Judicial del Estado. **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO PRIMERO, 20 FRACCIONES XXVI Y XXVII Y 27 INCISOS B) Y C) DEL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 QUÁTER, 20 FRACCIONES XXVIII Y XXIX Y 27 INCISO D) DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, CON CINCO CAPÍTULOS QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 208 AL 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones XXVI y XXVII y 27 incisos b) y c) del párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 Quáter, 20 fracciones XXVIII y XXIX y 27 inciso d) del segundo párrafo y cuarto párrafo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 10.-** El territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes, la electoral y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se divide en quince Distritos, los cuales son: PRIMER DISTRITO JUDICIAL a DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL... **ARTÍCULO 10 Quáter.-** El territorio del Estado de Tamaulipas, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en seis Regiones Judiciales, que se integran de la siguiente manera: PRIMERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII. SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales VII, VIII y XV. TERCERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV. CUARTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial III. QUINTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII. SEXTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II. Cada Región Judicial contará con los Jueces de Control y Tribunales de Juicio Oral que considere pertinente el Consejo de la Judicatura del Estado, quienes ejercerán jurisdicción dentro de la misma. **ARTÍCULO 20.-** Las... I.- a la XXV.-... **XXVI.-** Calificar los impedimentos de los jueces de primera instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley; **XXVII.-** Dar trámite a los impedimentos de los Jueces de Tribunal de Juicio Oral que éste le remita, resolviendo lo que corresponda; **XXVIII.-** Conocer y resolver los recursos de revisión, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado, expedido mediante Decreto número LXI-475; y **XXIX.-** Las demás facultades y obligaciones que las leyes les otorguen. **ARTÍCULO 27.-** Los... En...a).- ... b).- Cuando el Ministerio Público formule las conclusiones reclasificando el delito como grave en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado y, el juez de primera instancia no lo haya considerado como tal al dictar la sentencia respectiva; c).- En los casos en que algún asunto se esté conociendo por algún Magistrado en forma unitaria y a petición de éste se considere que deba

conocerse en forma colegiada, en este caso, deberá someterse a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y d).- Contra sentencias definitivas en el procedimiento abreviado, así como del recurso de casación, conforme lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado, expedido mediante Decreto número LXI-475. En... Asimismo, las Salas Unitarias conocerán de la reclamación a que se refiere el artículo 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado, expedido mediante Decreto número LXI-475. La... Las... Las... Las... I.- a la IV.-... Cuando... Al...

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 208.- Son órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: **I.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; **II.-** Las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales; **III.-** Los Tribunales de Juicio Oral; **IV.-** Los Jueces de Control; y **V.-** Los Jueces de Ejecución de Sanciones. Los Jueces de Control y los que integran los Tribunales de Juicio Oral, administrativamente serán considerados como Jueces de Primera Instancia. **ARTÍCULOS 209.-** Para ser Juez de Control o Juez de Tribunal de Juicio Oral, se requiere: **I.-** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; originario del Estado o con residencia en el mismo por más de cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, salvo el caso de ausencia en cumplimiento de un servicio público, o actividades de investigación o mejoramiento académico; **II.-** Tener más de veintisiete años de edad y menos de setenta el día de su designación; **III.-** Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia; **IV.-** Tener práctica profesional de cinco años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión; **V.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena

fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **VI.-** Aprobar el examen de conocimientos que al efecto formule el Consejo de la Judicatura del Estado, por conducto del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y **VII.-** Los demás requisitos y evaluaciones que previamente determine el Consejo de la Judicatura del Estado. **ARTÍCULO 210.-** La competencia territorial de los Jueces de Control y Tribunales de Juicio Oral quedará determinada por esta ley, el Código de Procedimiento Penales del Estado expedido mediante Decreto LXI-475 y por el Consejo de la Judicatura del Estado. **CAPÍTULO II. DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL. ARTÍCULO 211.-** Los Tribunales de Juicio Oral en materia penal se integrarán colegiadamente por tres jueces, actuarán bajo los lineamientos aplicables contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán las atribuciones que señale el Código de Procedimientos Penales del Estado expedido mediante Decreto número LXI-475 y la presente ley. Las resoluciones de los Tribunales de Juicio Oral se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. **ARTÍCULO 212.-** Los Tribunales de Juicio Oral contarán con un Juez Presidente, quien dirigirá las sesiones, el debate de las mismas y conservará el orden. La sentencia constará por escrito, señalará el nombre del juez redactor y, en su caso, el del disidente. **ARTÍCULO 213.-** El Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral será designado, en cada asunto, mediante el sistema aleatorio que para tal efecto implemente el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme a los lineamientos que sean señalados por éste en el acuerdo respectivo. **ARTÍCULO 214.-** Son funciones de los Tribunales de Juicio Oral las siguientes: **I.-** Conocer y juzgar las causas penales de su competencia; **II.-** Resolver los incidentes y planteamientos que se presenten durante la etapa de juicio; **III.-** Resolver los recursos de revocación que les corresponda conocer; **IV.-** Pronunciar

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

sentencia en los términos de ley; **V.-** Resolver sobre la admisión de los recursos de casación; y **VI.-** Las demás que les otorgue la ley. **CAPÍTULO III. DE LOS JUECES DE CONTROL. ARTÍCULO 215.-** Corresponde a los Jueces de Control, además de tener a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16 párrafo décimocuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones siguientes: **I.-** Conocer y resolver las impugnaciones contra las resoluciones que otorguen el ejercicio de criterios de oportunidad; **II.-** Resolver las solicitudes del Ministerio Público sobre autorización de medios de investigación, revisión corporal, medidas cautelares y providencias precautorias; **III.-** Resolver las solicitudes sobre obtención de pruebas que formule la defensa del imputado; **IV.-** Calificar la detención del imputado; **V.-** Resolver sobre la sustitución, modificación o cancelación de medidas cautelares; **VI.-** Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso a prueba; **VII.-** Resolver en la audiencia respectiva, sobre la revocación de la suspensión del proceso a prueba; **VIII.-** Resolver en definitiva sobre las objeciones que se hicieren a medidas adoptadas por la policía o el Ministerio Público en fase de investigación; **IX.-** Recibir las pruebas anticipadas en términos de la ley; **X.-** Promover la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, aprobar el acuerdo reparatorio respectivo; **XI.-** Resolver las reclamaciones por irregularidades en la conservación de elementos recogidos durante la investigación, así como por la negativa del Ministerio Público a dar acceso a los mismos; **XII.-** Dirigir la audiencia sobre formulación de la imputación, resolviendo los planteamientos que en la misma hagan las partes; **XIII.-** Dirigir la audiencia de vinculación a proceso del imputado, resolviendo las situaciones procesales inherentes, así como los incidentes que se presenten en la misma; **XIV.-** Dictar auto de sobreseimiento de la causa o de suspensión del proceso, cuando proceda; **XV.-** Dirigir la audiencia de preparación de juicio oral, resolviendo las situaciones procesales inherentes, y dictar auto de apertura de juicio oral; **XVI.-** Tramitar el procedimiento abreviado y pronunciar la sentencia que al mismo corresponda; **XVII.-**

Resolver los recursos de revocación que ante ellos se interpongan; y **XVIII.-** Las demás que le otorgue la ley. **CAPÍTULO IV. DEL ADMINISTRADOR DE SALA DE AUDIENCIAS. ARTÍCULO 216.-** El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral tendrá Administradores de Sala de Audiencias, que contarán con el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura del Estado y permita el presupuesto. **ARTÍCULO 217.-** Las funciones del Administrador de Sala de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, serán: **I.-** Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en la Sala de Audiencias a su cargo y, en general, las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del recinto en la aplicación del Sistema; **II.-** Remitir a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia informe estadístico mensual y acumulado anual sobre el movimiento de asuntos atendidos por los jueces y tribunales que actúan en la Sala de Audiencias a su cargo; **III.-** Mantener el resguardo de la Sala de Audiencias, así como de los bienes asignados a la misma, y en caso de deterioro dar aviso inmediato al Departamento de Servicios Generales; **IV.-** Ejercer la custodia de los bienes y valores que se encuentren a disposición de los órganos jurisdiccionales, con motivo de la tramitación de los asuntos vinculados a la Sala de Audiencias a su cargo; **V.-** Recibir y entregar, bajo riguroso inventario, los bienes y valores a que se refieren las dos fracciones anteriores; **VI.-** Operar el sistema aleatorio para la designación de Juez Presidente a que se refiere el artículo 213 de la presente ley; **VII.-** Supervisar el uso eficiente de las tecnologías diseñadas para el registro de los actos procesales derivados del Sistema y vinculados al recinto a su cargo; **VIII.-** Elaborar y mantener actualizado el registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso; y **IX.-** Las demás que determine la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado. **ARTÍCULO 218.-** El Consejo de la Judicatura del Estado fijará los requisitos y perfil de quienes aspiren a fungir como Administrador de Salas de Audiencia en el Sistema Penal Acusatorio y Oral. **CAPÍTULO V. DEL SECRETARIO DE SALA DE AUDIENCIAS. ARTÍCULO 219.-** Las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

contarán con un Secretario, que asistirá al Juez de Control y al Tribunal de Juicio Oral, según sea el caso. **ARTÍCULO 220.-** Las funciones del Secretario de Sala de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, serán: **I.-** Certificar y expedir copias de documentación y registros que soliciten los interesados y autorice el órgano titular; **II.-** Certificar la presencia del Juez o de los integrantes del Tribunal en las audiencias que correspondan; **III.-** Conservar los documentos, registros o actuaciones que se generen durante el proceso; **IV.-** Enviar copia de las actuaciones y audiencias efectuadas en el proceso al Archivo Judicial para su resguardo; **V.-** Identificar a testigos y peritos, en presencia de los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, así como tomarles la protesta de decir verdad; **VI.-** Recibir y despachar la correspondencia de los órganos jurisdiccionales a quienes asiste; y **VII.-** Las demás que determine la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado. **ARTÍCULO 221.-** El Consejo de la Judicatura del Estado fijará el perfil y requisitos de admisión para los aspirantes al cargo de Secretario de Sala de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación a que se refieren los artículos transitorios del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto número LXI-475. **ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo de la Judicatura del Estado, en razón de la cantidad de causas penales que existiesen durante el desarrollo de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, podrá facultar a los Jueces de Control para actuar en los diferentes Distritos que integran la Región Judicial que les corresponda; y a los Tribunales de Juicio Oral para actuar de manera itinerante y realizar sus atribuciones en las diferentes Regiones Judiciales. Asimismo, en la designación de Jueces de Control y de quienes integren Tribunales de Juicio Oral, el Consejo podrá

habilitar a Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, que estén suficientemente capacitados, para que temporalmente realicen las funciones inherentes a dicho Sistema, sin dejar de atender las relativas a su encargo. Comisión de Justicia y Comisión de Estudios Legislativos.

Presidente: Gracias Diputada. En consecuencia con la lectura y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por unanimidad**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeras y compañeros Diputados, me voy a permitir someter a su consideración que con relación al dictamen número 4 del orden del día, en lugar de leerse la parte resolutive, se lea la parte expositiva del mismo, para tal efecto solicito se abra el sistema electrónico de votación, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto al respecto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: En virtud de haber sido aprobada esta propuesta, procederemos en tal forma.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado **José Antonio Martínez Torres**, para dar a conocer la parte expositiva del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XVI del artículo 8º y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.**

Diputado José Antonio Martínez Torres. (Se inserta el Dictamen íntegro) Muchas gracias, compañeros Diputados de la Honorable Mesa Directiva; compañeras y compañeros Legisladores. A las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la

Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XVI del artículo 8º y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 28 de mayo del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa sometida a consideración de estos órganos legislativos, tiene como propósito reformar a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para adecuar su funcionamiento y organización a la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, por lo que corresponde al ámbito de sus atribuciones. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** En principio señala el promovente que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a

la Constitución de cada uno de ellos. Así mismo, menciona que en Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la organización de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En ese sentido, señala que el artículo 93 de la Constitución Política Local, señala que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia, y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación. En ese tenor, alude que mediante Decreto LX-1117 publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 105, de fecha 02 de septiembre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Refiere que dicha ley regula la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia, que representa a la institución del Ministerio Público, con base en las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables. Por otra parte, argumenta que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece dentro de sus objetivos y líneas de acción: el de constituir instituciones de seguridad y justicia modernas, funcionales y medibles en sus resultados, transformadas en la estructura de mando, en la actividad y procedimientos del Ministerio Público y en la organización del sistema acusatorio penal, así como, instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Añade que actualmente, el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra inmerso en una transformación, en virtud de la reforma a la Constitución General de fecha 18 de junio de 2008; con ella se puso en marcha una serie de cambios en la forma de conocer, investigar y preparar las pruebas que demuestren la responsabilidad penal de una persona, así como la forma de juzgarla y de

sancionar tal conducta delictiva. Con base en lo anterior, señala que de conformidad con las disposiciones antes señaladas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio del 2008 citado en el párrafo que antecede, la actual Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012, y en cuyo artículo primero transitorio se estableció que su vigencia iniciaría de manera sucesiva a partir del 1 de julio del presente año. Alude que en razón de lo anterior, se considera necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para adecuar su funcionamiento y organización a la implementación del sistema penal acusatorio. Menciona el autor de la iniciativa que con la presente iniciativa, se busca la reordenación estratégica de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que pueda ser aplicado el sistema penal acusatorio, aprovechando de una manera más eficaz los recursos humanos y presupuestales con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a las personas y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la procuración de justicia, para favorecer a un número mayor de tamaulipecos. Finalmente señala que dentro de la propuesta de reformas que se dictamina, destaca la adición de un Título Noveno a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para establecer la estructura, atribuciones y requisitos para ser servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el sistema penal acusatorio y sus características de oralidad. **V. Consideraciones de la dictaminadora.** Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito se observa que su objeto entraña el fortalecimiento de la estructura administrativa a través de la reordenación estratégica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que pueda ser

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

aplicado el sistema penal acusatorio y con ello adaptar el desempeño de la citada dependencia a la implementación de este nuevo sistema, propiciando con ello un mejor servicio a los tamaulipecos. En razón de lo anterior y con el objeto de dar cabal cumplimiento a las reformas en materia de justicia y de seguridad pública derivadas de la instrumentación del nuevo sistema de justicia penal, se requiere estar en armonización tanto con el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, como con los distintos ordenamientos locales relacionados con este importante tema. Es así que este órgano parlamentario coincide con el planteamiento efectuado por el promovente en torno a las modificaciones que se proponen al esquema administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo propósito responde a una serie de cambios en la forma de conocer, investigar y preparar las pruebas que demuestren la responsabilidad penal de una persona, así como la forma de juzgarla y de sancionar tal conducta delictiva mediante el nuevo el sistema jurisdiccional. Derivado de lo anterior, me permito destacar las bondades de la iniciativa que promueve el Poder Ejecutivo del Estado, y que en opinión de esta dictaminadora, contribuyen a garantizar los esfuerzos federales y del ámbito local para dar cabal cumplimiento a las reformas legales en la materia. En principio cabe destacar que se otorgan atribuciones a la Procuraduría para dirigir las acciones conducentes a la efectiva implementación y operación del sistema penal acusatorio y oral en la institución. Cabe agregar, con relación a las nuevas atribuciones y la extensión competencial que se otorga a las autoridades de la Procuraduría de Justicia del Estado se dota de la fuerza necesaria para cumplir con el objeto de la ley, permitiendo con ello estar en condiciones de avanzar hacia el nuevo reto que habremos de enfrentar en materia de justicia penal, garantizando con ello la correcta transformación de la estructura administrativa y su capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño en materia de seguridad pública y procuración de justicia. Por otro lado, modifica el Título Cuarto de la ley para que se denomine “De los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal”,

homologándose dicho término a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que técnicamente es la forma correcta de denominar a la mediación y la conciliación en el contexto del nuevo sistema jurisdiccional. Así también se adiciona un Título Noveno a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, denominado “del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral” para establecer la estructura requerida para la adecuada operación del sistema penal acusatorio y oral, previendo en distintos capítulos las facultades y obligaciones, así como la composición de las distintas direcciones y departamentos que habrán de integrarse para el cumplimiento del nuevo sistema de justicia. Con la inclusión de este nuevo Título se aprovecha de una manera más eficaz los recursos humanos y presupuestales con que se cuenta, al reestructurar el sistema organizacional de la Procuraduría para adaptar a las nuevas exigencias del Sistema Penal, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a las personas y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la procuración de justicia. Cabe destacar, que en la distribución del personal que habrá de operar en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, la Procuraduría contara con una estructura de de trabajo integrada por Agentes del Ministerio Público especializados para cada una de las etapas del procedimiento y otra de Auxiliares de los mismos. Por lo que hace a los Ministerios Públicos, estos estarán bajo el mando administrativo de un Director General de Operación del Procedimiento Penal y Oral, seguido de Coordinadores Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, y por último los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Agente del Ministerio Público Supervisor y Agente del Ministerio Público Orientador. Es de destacarse que dichos servidores públicos deberán contar con una preparación académica suficiente, que los haga ser asequibles al puesto, para lo cual deberán de cumplir además de los requisitos mínimos ya establecidos, el acreditar haber recibido capacitación en procedimiento penal acusatorio y oral, que no podrá ser menor de doscientas horas. Con base en lo anterior y en opinión de esta dictaminadora

estimamos que dicha reforma permitirá garantizar la profesionalización y especialización de quienes ocupen dichos espacios, asegurando que sean personas probas y capaces de cumplir con la encomienda que les ha sido dada en el ejercicio de la procuración de justicia de nuestro Estado. Es así que por todo lo antes expuesto estimamos que resulta procedente la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO, Y LOS ARTÍCULOS 8º FRACCIONES XXIV Y XXV, 11 FRACCIONES V Y VI, 89, 91 PÁRRAFO ÚNICO Y FRACCIÓN III Y 98; Y SE ADICIONAN EL TÍTULO NOVENO CON CINCO CAPÍTULOS, LOS ARTÍCULOS 114 A 135, LOS PÁRRAFOS TERCERO DEL ARTÍCULO 11, Y TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 46, Y LAS FRACCIONES XVI DEL ARTÍCULO 8º Y VII DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 párrafo único y fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XVI del artículo 8º y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 8º.-** La... I a la **XXIII.-... XXIV.** Proponer, opinar y participar en proyectos de iniciativas de ley o reformas legislativas que estén vinculadas en la materia de su competencia; **XXV.** Regir la ejecución de las acciones conducentes a la efectiva implementación y operación del sistema penal acusatorio y oral en la institución; y **XXVI.** Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 11.-** El... I a la **IV... V.** Las incompetencias que se susciten entre los Agentes del Ministerio Público del Estado con los de la Federación y de otras entidades federativas, así como del Distrito Federal;

VI. En materia de colaboraciones que conforme al artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean solicitadas por las Procuradurías de los Estados, de la Procuraduría General de la República y del Distrito Federal, y las ordenadas por esta institución; y **VII.** El archivo temporal y la abstención de investigar. El... Además de las anteriores atribuciones, el Procurador o el funcionario a quien este designe, revisarán que el criterio de oportunidad aplicado por el Agente del Ministerio Público se ajuste a la normatividad. **ARTÍCULO 46.-** Para... I a la **V... Se...** Para ser designado Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Agente del Ministerio Público Supervisor y Orientador, además de los requisitos señalados para el cargo, deberá acreditar haber recibido capacitación en procedimiento penal acusatorio y oral, que no podrá ser menor de doscientas horas. Estas designaciones serán hechas conforme a lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. **TÍTULO CUARTO. DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL. ARTÍCULO 89.-** Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal deberán ser aplicados en el ámbito de acción de la Procuraduría en términos de lo dispuesto por el orden jurídico rector de la materia, y se regirán por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. **ARTÍCULO 91.-** En la Procuraduría solo se efectuarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando en los hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público, resulte procedente al menos uno de los siguientes supuestos: **I** y **II... III.** Los establecidos en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; o **IV.** En... **ARTÍCULO 98.-** Se entiende por conciliación el proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo opciones de solución. **TÍTULO NOVENO. DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA. ARTÍCULO**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

114.- Para la adecuada operación del Sistema Penal Acusatorio y Oral la Procuraduría contará con la siguiente estructura: **A)** Con funciones de Agente del Ministerio Público: **I.** Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral; **II.** Coordinadores Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral; **III.** Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral; **IV.** Agentes del Ministerio Público Supervisores; **V.** Agentes del Ministerio Público Orientadores; y **VI.** Los demás servidores públicos que se señalen en esta ley y su reglamento. **B)** Como auxiliares del Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio y Oral: **I.** Comisario y agentes de la Policía Estatal Investigadora; **II.** Director de Servicios Periciales; **III.** Peritos; **IV.** Auxiliares Profesionales; **V.** Las instituciones de seguridad pública; y **VI.** Los demás servidores públicos que se señalen en esta ley y su reglamento. **C)** Con funciones administrativas en el Sistema Penal Acusatorio y Oral: **I.** Director del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal; **II.** Coordinador de Planeación y Seguimiento; y **III.** Los demás servidores públicos que se requieran conforme a las necesidades del servicio y aquellas que determine el reglamento. **CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO 115.-** El Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Acordar con el Procurador General de Justicia el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo; **II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomiende, informando sobre el desarrollo de las mismas; **III.** Planear, coordinar, asesorar y evaluar las actividades de las unidades a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine para este caso, el Procurador y las demás disposiciones normativas aplicables; **IV.** Someter a consideración del Procurador la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción, así como los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y operación; **V.** Transmitir a los servidores públicos a su cargo las instrucciones generales y especiales para el cumplimiento de sus atribuciones, para lograr la unidad de acción del Ministerio Público, vigilando su debido cumplimiento; **VI.** Rendir informe de las actividades

desarrolladas en la Dirección General a su cargo, cuando le sea requerido por el Procurador; **VII.** Opinar y dictaminar sobre los asuntos que se reciban para su revisión y consulta; **VIII.** Realizar visitas periódicas a las unidades de su adscripción para observar su funcionamiento, e informando de ello al Procurador; **IX.** Proponer al titular del Instituto de Capacitación y Formación Profesional, la capacitación, actualización y especialización que se requiera para los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos bajo su cargo; **X.** Atender en audiencia al ciudadano que lo solicite, personalmente o por conducto de los servidores públicos a su cargo; **XI.** Supervisar que los Coordinadores Regionales realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador, para la investigación de los delitos y judicialización de los mismos, se realice conforme a los ordenamientos jurídicos; **XII.** Supervisar que la Dirección Estatal del Sistema de Justicia Alternativa Penal y los Departamentos de Orientación y Denuncia realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador, para la aplicación de los criterios de oportunidad y de los mecanismos alternos de solución de conflictos; **XIII.** Dictar las medidas que estime adecuadas para el seguimiento a las recomendaciones elaboradas por los Agentes del Ministerio Público Supervisores, para el mejoramiento y avance de los asuntos que conozcan las Unidades de Investigación; **XIV.** Solicitar a las instituciones de seguridad pública, a petición del Agente del Ministerio Público, la atención y protección de las víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial; **XV.** Supervisar, por sí o por medio de los coordinadores regionales, que la aplicación de los criterios de oportunidad, la resolución de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal y de la facultad de abstenerse de investigar, así como la solicitud de procedimiento abreviado, se hayan realizado y ejercido conforme lo previsto por las disposiciones normativas aplicables; **XVI.** Designar al Agente del Ministerio Público que considere apto para la supervisión y seguimiento en forma especial

de los procedimientos penales que así lo ameriten; **XVII.** Informar al Procurador en forma inmediata sobre el desarrollo y sobre el resultado de los asuntos que sean de carácter relevante relacionados con el Sistema Penal Acusatorio; **XVIII.** Establecer la coordinación necesaria con el Comisario de la Policía Estatal Investigadora para impulsar los asuntos de su competencia; **XIX.** Supervisar las acciones de la Coordinación de Planeación y Seguimiento, tanto en materia de desarrollo institucional, como en lo concerniente al proceso de transición al nuevo Sistema de Justicia Penal; **XX.** Solicitar información, datos o cooperación técnica a otras áreas de la Procuraduría, conforme a las políticas y normas que establezca el Procurador; y **XXI.** Las demás que le encomiende el Procurador y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 116.- Las Coordinaciones Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral tendrán a su cargo las Unidades de Investigación en la respectiva circunscripción territorial, así como a las demás unidades administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 117.- El Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral será el superior inmediato de los Agentes del Ministerio Público del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la región correspondiente; tendrá, además de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, las siguientes atribuciones: **I.** Organizar, dirigir, asesorar, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas a los servidores públicos de las Unidades de Investigación adscritas a la región correspondiente; **II.** Supervisar que las actuaciones ministeriales cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos; **III.** Establecer, con acuerdo de la superioridad, los turnos, funciones y comisiones de los Agentes del Ministerio Público, auxiliares del Ministerio Público y Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Coordinación Regional, en el marco de la investigación y persecución de los delitos; **IV.** Realizar de manera periódica o cuando sea necesario, reuniones de trabajo con los Agentes del Ministerio Público, auxiliares del Ministerio Público y Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Coordinación

Regional; **V.** Informar a la superioridad, cuando así se le requiera, de las gestiones que realice tanto de los asuntos jurídicos como administrativos; **VI.** Desempeñar las funciones propias de su competencia y las comisiones que la superioridad le encomiende e informar sobre el desarrollo de las mismas; **VII.** Preparar y someter a consideración de la superioridad, los proyectos de manuales de procedimientos normativos y de operación, correspondientes a la Coordinación Regional; **VIII.** Establecer comunicación y enlace con otras Coordinaciones Regionales, cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de la Procuraduría; **IX.** Proponer y justificar a la superioridad, la reorganización, fusión o desaparición de las unidades de investigación adscritas a la Coordinación Regional, así como las acciones para la modernización y simplificación de procedimientos administrativos; **X.** Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otra área de la Procuraduría, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Procurador; **XI.** Obtener información correspondiente al resultado del ejercicio de la acción penal y de los procesos que se instruyan, para adoptar medidas y acciones tendientes al abatimiento de la impunidad; **XII.** Informar al Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de las peticiones de los Agentes del Ministerio Público sobre la atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos y a cualquier persona que se encuentren en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso penal; **XIII.** Rendir mensualmente, o cuando le sea solicitado por la superioridad, un informe de las actividades desarrolladas dentro de su Coordinación;

XIV. Informar de manera inmediata a la superioridad, sobre el desarrollo, avance y resultados de los asuntos que sean de carácter relevante y que sean inherentes a su Coordinación; **XV.** Formular observaciones y recomendaciones que considere pertinentes al Agente del Ministerio Público respecto de las investigaciones para su debida integración; **XVI.** Rendir los informes de autoridad que le sean solicitados conforme a derecho; **XVII.** Verificar que las acciones de los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la acción penal, comparecencia ante los jueces y tribunales competentes, se apeguen a los ordenamientos legales vigentes; **XVIII.** Vigilar que la aplicación de los criterios de oportunidad, la resolución de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal y de la facultad de abstenerse de investigar, así como la solicitud de procedimiento abreviado, se hayan realizado y ejercido conforme lo previsto por las disposiciones normativas aplicables; **XIX.** Asistir e intervenir en las audiencias que con motivo del proceso se celebren de acuerdo a sus atribuciones; y, **XX.** Las demás que le encomiende el Procurador, los Subprocuradores o el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables. **ARTÍCULO 118.-** Los Agentes del Ministerio Público Supervisores dependerán del Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, además de las facultades y obligaciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Practicar auditorías jurídicas en Unidades de Investigación o de Juicio cuando así se requiera; **II.** Rendir informes al Coordinador Regional y al Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, sobre el resultado de las tareas que le fueron encomendadas y las recomendaciones que haya emitido al efecto; **III.** Revisar la conducción de la investigación de los hechos que le fueron encomendados a las Unidades de Investigación, generando los dictámenes y recomendaciones pertinentes; **IV.** Vigilar que los Agentes del Ministerio Público titulares de las Unidades de Investigación, cumplan oportunamente con la ejecución de las recomendaciones emitidas; **V.** Evaluar, por instrucciones del Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, el funcionamiento de las diferentes áreas y unidades administrativas que componen las Coordinaciones Regionales, y elaborar las recomendaciones conducentes; **VI.** Mantener un registro y control detallado de las observaciones detectadas en las revisiones que se realicen, así como de aquellas que hubieren sido solventadas a efecto de generar los informes periódicos que

requiera la superioridad; **VII.** Rendir los informes de autoridad que le sean requeridos conforme a derecho; y, **VIII.** Las demás que le encomiende el Procurador, los Subprocuradores y el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables. **ARTÍCULO 119.-** Las Unidades de Investigación estarán conformadas y encabezadas por Agentes del Ministerio Público, quienes tendrán bajo su mando a los auxiliares del Ministerio Público, a los agentes de la Policía Investigadora asignados y a los demás Servidores Públicos que se requieran conforme a las necesidades del servicio. **ARTÍCULO 120.-** Son facultades y obligaciones del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Titular de la Unidad de Investigación, además de las facultades y obligaciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, las siguientes: **I.** Dirigir la investigación de los hechos presuntamente constitutivos del delito; **II.-** Recabar los antecedentes y elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela; **III.-** Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones; **IV.-** Recabar de las autoridades los informes, documentos u opiniones necesarias para la integración de la investigación; **V.-** Ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley; **VI.-** Promover la solución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos a través de los medios alternos de solución de conflictos entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por las leyes; **VII.-** Aplicar los criterios de oportunidad en los supuestos previstos por las leyes; **VIII.** Solicitar la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por las leyes; **IX.** Promover las acciones penales y administrativas, e interponer los recursos correspondientes conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables; **X.** Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido; **XI.** Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos humanos del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos; **XII.** Adoptar las medidas necesarias para la protección,

atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos; e implementar medidas de protección hacia sus propios funcionarios cuando el caso lo requiera; **XIII.** Solicitar al Órgano Jurisdiccional medidas cautelares y providencias precautorias en los términos previstos por la ley; **XIV.** Dirigir a la Policía Investigadora y al resto de las instituciones policiales del Estado cuando éstos actúen como auxiliares en la investigación y persecución de delitos, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad; **XV.** Decretar el no ejercicio de la acción penal o el archivo temporal de la investigación cuando así proceda; **XVI.** Solicitar el sobreesimiento del proceso en los supuestos previstos por las disposiciones normativas aplicables; **XVII.** Formular la acusación en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas; **XVIII.** Asistir a las audiencias que con motivo de los recursos interpuestos sean convocadas por el tribunal competente; **XIX.** Rendir mensualmente, o cuando le sea solicitado por el Coordinador Regional, un informe de las actividades desarrolladas dentro de la Unidad de Investigación; **XX.** Informar de manera inmediata al Coordinador Regional, sobre el desarrollo, avance y resultados de los asuntos que sean de carácter relevante y que sean de su competencia; **XXI.** Asistir y conducirse con diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones; **XXII.** Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y con el de las demás entidades federativas en los términos de las leyes y los convenios de colaboración respectivos; y **XXIII.** Las demás que le encomiende el Procurador, los Subprocuradores, el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral y el Coordinador Regional y aquellas que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 121.- Los Auxiliares Profesionales del Ministerio Público en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Apoyar en la recepción de denuncias o querrelas de hechos presuntamente constitutivos de delitos; **II.** Registrar en el sistema de cómputo los informes de los miembros de las

instituciones policiales y demás información que se reciba, así como los objetos puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, debiendo llevar un control y seguimiento de los mismos, e informar de ello al Agente del Ministerio Público; **III.** Registrar las actividades realizadas en el área de su competencia; **IV.** Elaborar los informes que le solicite el Agente del Ministerio Público; **V.** Recibir el escrito que se presente, asentando al calce la razón del día y la hora de la recepción, de las fojas que contenga y de los documentos que se acompañan; así mismo, deberán anotar razón idéntica en la copia que se exhiba, la que sellada y firmada se devolverá al interesado; **VI.** Dar cuenta al Agente del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, de los escritos y promociones que se presenten, así como de los oficios y documentos que reciba; **VII.** Resguardar las carpetas de investigación que tengan bajo su cuidado y cuidar que se encuentren en buen estado; **VIII.** Auxiliar al Ministerio Público en la elaboración de informes y estadística que deba rendirse; **IX.** Llevar el control de los oficios recibidos en la Agencia del Ministerio Público, relativos al juicio de amparo, vigilando que el informe solicitado se rinda dentro del término legal; **X.** Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la organización, funcionamiento y desarrollo de la unidad de investigación; y, **XI.** Las demás que les asigne el Agente del Ministerio Público y aquellas que les confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL.

ARTÍCULO 122.- La Dirección estará a cargo de un servidor público que será designado por el Procurador General de Justicia del Estado. El Director se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los jefes de departamento titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal, personal jurídico adscrito a la Dirección, personal especializado y auxiliar.

ARTÍCULO 123.- Para ser director se requiere: **I.** Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; **II.** Poseer título profesional de licenciado en derecho o su equivalente y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años; **III.** Ser mayor de treinta años de edad; **IV.** Acreditar mediante certificación que cuenta con capacitación, aptitudes,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

conocimientos y habilidades para desempeñar la función en el manejo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, con calidad y eficiencia; y **V.** No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 124.- El Director tendrá las siguientes facultades: **I.** Representar, dirigir y vigilar las funciones de la dirección, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento; **II.** Proponer al Procurador el personal especializado que se designará para integrar los Centros de Justicia Alternativa; **III.** Coordinar las actividades del personal de la Dirección; **IV.** Implementar los programas de capacitación y actualización para el personal de la Dirección; **V.** Calificar la procedencia de las causas de excusa o recusación que se planteen, ya sea antes del inicio del procedimiento o durante el mismo y, de proceder, designar al personal sustituto; **VI.** Fungir como especialista cuando las necesidades del servicio lo requieran; **VII.** Proponer a los superiores jerárquicos la celebración de convenios de coordinación y colaboración interinstitucional; **VIII.-**Llevar la conducción técnica y administrativa de la Dirección; **IX.** Divulgar las funciones del Centro, y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa y sus organismos; **X.** Presentar los informes necesarios al Procurador; **XI.** Realizar visitas de inspección y supervisión a los Departamentos de Orientación y Denuncia; **XII.** Establecer un registro de los casos penales sometidos a los mecanismos alternativos; **XIII.** Elaborar la estadística de los acuerdos o convenios celebrados y de otros datos importantes; **XIV.** Proponer al superior la creación de manuales de operación para el funcionamiento adecuado de la Dirección, así como las posibles reformas que resulten necesarias; y **XV.** Las demás que disponga esta ley y su reglamento. **ARTÍCULO 125.-** Para ser jefe de departamento titular del Centro de Justicia Alternativa Penal, se deben de cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser Director. **ARTÍCULO 126.-** Los jefes de departamento titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal tendrán las siguientes facultades: **I.** Turnar los asuntos que le sean planteados al personal especializado que corresponda, tratándose de dichos Centros; **II.** Cuidar el buen funcionamiento

de la Jefatura de Departamento a su cargo; **III.** Rendir al Director, Informe General en los tiempos que se determine; **IV.** Realizar visitas de inspección y supervisión a los Departamentos de Atención Integral y Especialistas; **V.** Recopilar experiencias del Centro para la realización de estudios y análisis de carácter prospectivo sobre las actividades que este realiza; **VI.** Proporcionar al Centro datos para el control de registro de especialistas, así como mantenerlo actualizado; **VII.** Acordar con el Director el despacho de los asuntos de las áreas administrativas adscritas a su cargo; **VIII.** Ejecutar los procedimientos para la obtención de los resultados establecidos en los programas de acción; **IX.** Desarrollar planes y métodos operativos que promuevan la eficiencia de las funciones que ejecutan; y **X.** Las demás que esta ley y el reglamento le confiera. **ARTÍCULO 127.-** La Dirección tendrá su sede en la capital del Estado y competencia en el territorio del mismo, por sí o por conducto de las jefaturas de departamento titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal que se establezcan, de acuerdo a las necesidades de la población y la disponibilidad presupuestal. **ARTÍCULO 128.-** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los Especialistas de la Dirección y los jefes de departamento titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos, deberán contar con la acreditación expedida por la Dirección de Centros de Mediación dependiente de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los términos de la Ley de Mediación del Estado. **ARTÍCULO 129.-** Son obligaciones de los especialistas, las siguientes: **I.** Desarrollar el método alternativo elegido en los términos que se establezcan en el convenio o cláusula compromisoria suscrita por los participantes. Los especialistas, atendiendo a la naturaleza del caso, aplicarán el método adecuado para solucionarlo; **II.** Conservar la confidencialidad, en concepto de secreto profesional, de los asuntos de los cuales tengan conocimiento con motivo y en ejercicio de su función; **III.** Vigilar que en los trámites de los mecanismos alternativos en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, colectivos, o difusos, cuestiones de orden

público o se trate de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho; **IV.** Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del método alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances; **V.** Exhortar y motivar a los participantes a cooperar en la solución del conflicto; **VI.** Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda haciendo saber a las partes los motivos de la misma; **VII.** Actualizarse permanentemente en la materia; **VIII.** Acudir a las revisiones y evaluaciones de la Dirección; **IX.** Proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera la Dirección; y **X.** Las demás que esta ley y el reglamento les confiera. **CAPÍTULO IV. DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA. ARTÍCULO 130.-** La Procuraduría contará con Departamentos de Orientación y Denuncia que estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público Orientador, quien además de las facultades y obligaciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, tendrá las siguientes: **I.** Orientar a los usuarios que solicitan los servicios de la Procuraduría; **II.** Informar a los ciudadanos la procedencia y beneficios de los medios alternativos de justicia penal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como lo relativo al procedimiento penal aplicable; **III.** Dictaminar, registrar y turnar a los ciudadanos al área competente, en aquellos asuntos en que acepten iniciar la tramitación de los medios alternativos de justicia penal; **IV.** Remitir al ciudadano a la instancia que esté facultada para resolver la problemática planteada; **V.** Recibir y registrar las denuncias o querrelas de los ciudadanos, y una vez agotado todo el flujo de justicia alternativa remitir, según corresponda, a la Unidad de Investigación o Agencia del Ministerio Público, que les deberá dar seguimiento; **VI.** Recibir, en su caso, los objetos que le son turnados y cumplir con la cadena de custodia, remitiéndolos en un término no mayor de veinticuatro horas a la Unidad de Investigación, Agencia del Ministerio Público o a la Dirección de Servicios Periciales, según corresponda; **VII.** Dictar las determinaciones de archivo temporal, de

abstenerse de investigar, y de aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; **VIII.** Rendir los informes de autoridad que se le requieran conforme a derecho; y **IX.** Las demás que se deriven de la normatividad aplicable y las que le asigne el Procurador, los Subprocuradores y el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio. **CAPÍTULO V. DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO. ARTÍCULO 131.** La Coordinación de Planeación y Seguimiento contará con un titular y estará integrada con las siguientes unidades: **I.** Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional; **II.** Departamento de Medición y Evaluación de Procesos Operativos; y, **III.** Los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. **ARTÍCULO 132.** El Coordinador de Planeación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **I.** Facilitar y apoyar el proceso de planeación estratégica y operativa de la Procuraduría; **II.** Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, las herramientas y el personal de apoyo especializado para la elaboración, ejecución y seguimiento de los procesos de planeación, programación, medición y evaluación; **III.** Establecer proyectos de mejora para el desarrollo institucional; **IV.** Proponer al Procurador los objetivos, metas, estándares e indicadores de medición, para las personas, grupos de trabajo o unidades de la Procuraduría; **V.** Implementar los instrumentos de medición para evaluar los avances de planes estratégicos y programas operativos; **VI.** Asegurar la constante medición y automatización de la misma, en los procesos operativos de las unidades de la Procuraduría; **VII.** Proporcionar los procedimientos de evaluación del desempeño de las unidades, personas y procesos operativos de la Procuraduría; **VIII.** Evaluar permanentemente los resultados obtenidos en el programa sectorial y el programa operativo anual de la Procuraduría, a fin de formular nuevas propuestas; y, **IX.** Las demás que le encomiende el Procurador. **ARTÍCULO 133.-** Cada uno de los departamentos señalados en el presente Capítulo contará con un titular, dependiente del Coordinador de Planeación y Seguimiento. **ARTÍCULO 134.-** El Departamento de Planeación y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Apoyar en la planeación del desarrollo institucional de la Procuraduría; **II.** Proponer estudios y proyectos para el desarrollo y mejora del desempeño institucional y la eficacia, eficiencia y calidad de la gestión, atendiendo a criterios del óptimo uso de los recursos públicos; **III.** Analizar y proponer las especificaciones del servicio que se proporciona a los usuarios y ciudadanía; **IV.** Definir los requerimientos necesarios para dar satisfacción a los usuarios; **V.** Analizar y proponer los objetivos estratégicos y operativos a alcanzar, las metas, los estándares, así como los indicadores de desempeño calificados con grados de: no satisfactorio, mínimo, satisfactorio y excelente; **VI.** Coadyuvar con el Coordinador de Planeación y Seguimiento en la ejecución de los programas y subprogramas requeridos para el logro de los objetivos, metas e indicadores establecidos; **VII.** Analizar y proponer a las unidades administrativas de la Procuraduría, las buenas prácticas organizacionales; **VIII.** Actualizar y proponer a las unidades administrativas de la Procuraduría, los procedimientos generadores de servicio y que se cuente con el manual de procedimiento correspondiente, de manera que pueda ser certificable y auditable; y, **IX.** Las demás que le encomiende el Coordinador de Planeación y Evaluación y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables. **ARTÍCULO 135.-** El Departamento de Medición y Evaluación de Procesos Operativos tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Facilitar a las áreas operativas los programas necesarios para ejecutar lo planeado; **II.** Dar seguimiento a los resultados de la ejecución de los programas en búsqueda del logro de los objetivos estratégicos y operativos, las metas, los estándares esperados, los desempeños de la eficacia, eficiencia, calidad y los costos esperados de los procesos; **III.** Capacitar y facilitar el uso de los formatos de control del desempeño individual del personal de la Procuraduría, que contenga los indicadores de calidad, cantidad, efectividad y desempeño personal y grupal; **IV.** Analizar, comparar, evaluar e informar los resultados obtenidos en relación con lo planeado, atendiendo a la tendencia histórica y a otras entidades similares; **V.** Verificar el apego a los procedimientos

establecidos, e informar los resultados al Coordinador de Planeación y Evaluación; **VI.** Facilitar la actualización continua de procedimientos, diagramas, formatos, manuales y catálogos; **VII.** Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de medición de la Procuraduría; **VIII.** Rendir los informes que el Coordinador Planeación y Evaluación le requiera; y, **IX.-** Las demás que le encomiende el Coordinador de Planeación y Evaluación y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Procuraduría General de Justicia del Estado proveerá lo conducente para contar con la estructura administrativa necesaria para implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a las fechas de aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO CUARTO.** En tanto se expide el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, la competencia de sus unidades administrativas se norman por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Decreto, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando con motivo del presente Decreto se confieran una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa, cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la unidad administrativa que determine el presente Decreto. **ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece. Es cuanto Diputado Presidente y solicito se inserte completo el dictamen referido, muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputado. En consecuencia con la lectura y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por: **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeras y compañeros Diputados, me voy a permitir someter a su consideración que con relación al dictamen número 5 del orden del día, en lugar de leerse la parte resolutive, se lea la parte expositiva del mismo, para tal efecto solicito se abra el sistema electrónico de votación a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto al respecto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

En virtud de haber sido aprobada esta propuesta, procederemos en tal forma.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa Icela Arizoca**, para dar a conocer la parte expositiva del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas**.

Diputada Rosa Icela Arizoca. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Pleno Legislativo: A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta propia fecha, y turnada a las Comisiones de referencia mediante

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

los oficios números HCE/SG/AT-635 y HCE/SG/AT-636, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. **II. Competencia.** En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La iniciativa que se dictamina tiene como propósito homologar el contenido de la ley de referencia con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, así como con las disposiciones de diversas leyes federales que tienen injerencia con el tema de reinserción social, a fin de dotar de coherencia normativa al ordenamiento local de la materia con la norma constitucional y con la legislación federal. De manera específica las reformas que nos ocupan tienen como finalidad lo siguiente: 1. Sustituir la palabra “readaptación social” por la expresión de “reinserción social”. 2. Se establece un mecanismo para que los internos puedan ejercer el derecho de acceso a la salud, así como la práctica deportiva como medio de reinserción social. 3. Se establece la regulación de la capacitación para el trabajo como eje fundamental para la reinserción social. 4. Se modifican y actualizan diversos conceptos con el objeto de darle mayor claridad y precisión al contenido de la ley en concordancia con la legislación federal de la materia. 5. Se establece la elaboración en forma coordinada por parte de la Subsecretaría y del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, de un plan objeto de selección del personal de vigilancia, custodia y seguridad. 6. Se modifica la nomenclatura de diversas áreas administrativas contenidas en el texto de la ley, para darle concordancia con la actual estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Indica el promovente de la acción legislativa que los párrafos primero y segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión

preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. En ese sentido, refiere que el artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos menciona lo siguiente: *“Artículo 10 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”* Al efecto añade que en Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado dispone como facultad del Congreso del Estado, la de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo. Así también manifiesta que en virtud de lo anterior, el 27 de diciembre del 2007 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 156, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, vigente actualmente, y que tiene por objeto, entre otros, la

readaptación y reinserción social del sentenciado o del ejecutoriado. Agrega que, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de establecer un sistema de reinserción social fuerte y eficaz en infraestructura, innovador en el modelo de cumplimiento de sanciones, educador y formador de vocación productiva. En este contexto señala que, en cumplimiento de lo anterior y en razón de que de la fecha de expedición de la citada Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas a la actualidad, se han realizado diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas leyes federales y estatales que tienen injerencia en el tema de reinserción social, se estima necesario realizar las modificaciones conducentes al mencionado ordenamiento, para actualizarlo y homologarlo con las disposiciones aludidas vigentes. En tal razón, para lograr una perspectiva más amplia de los temas contenidos en la presente iniciativa, realiza las consideraciones respectivas, dividiéndolas en los siguientes apartados: **A) REFORMAS DERIVADAS DE LAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Propone derogar la palabra “readaptación” de todas aquellas disposiciones contenidas en la Ley, conforme la modificación al artículo 18 constitucional de fecha 18 de junio de 2008, en virtud de que se determinó que la expresión “readaptación social”, es inadecuada para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Ya que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en la prisión una “readaptación social”, toda vez, que una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad, y sustituir esta expresión por la de “reinserción social”. Así también plantea establecer que el régimen del tratamiento se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, conforme al

artículo 18 constitucional, que contiene las bases del sistema penitenciario. Incluye el accionante dentro de la propuesta, el área de deporte, en armonía a la reforma del artículo 18 constitucional del 10 de junio de 2011, que adiciona formalmente la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad. En razón de lo anterior, agrega que se plantea adicionar los artículos 60 Bis y 60 Ter, para establecer cómo se ejerce el derecho de acceso a la salud por parte de los internos, así como la práctica deportiva como medios de reinserción social, toda vez que forma parte de los requisitos que debe cumplir el interno para acceder a algún beneficio de libertad anticipada. Así también propone adicionar 3 artículos: 66 Bis, 66 Ter y 66 Quater, que se refieran a la capacitación para el trabajo, estableciendo disposiciones que la regulen como eje fundamental para la reinserción, conforme al artículo 18 constitucional. Aunado a lo anterior, propone cambiar el nivel educativo que se imparte en los Centros, hasta el nivel media superior, conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Constitución Federal. Plantea también la modificación de la expresión de alimentación “debidamente balanceada” por el de “nutritiva”, en armonía con el artículo 4º de la Constitución General de la República. Así también adiciona en las normas del sistema de ejecución de sanciones, el respeto a los derechos humanos de los internos, así como en la actuación del personal penitenciario conforme a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. En ese sentido, indica que se establece que el trabajo de los internos generado por la iniciativa privada en industria o talleres, debe ser justo y compensado de acuerdo al tabulador del salario mínimo vigente en la zona geográfica de la ubicación del Centro, y proporcional al mismo, derogándose el actual esquema planteado en la ley. Así mismo, adiciona un artículo 61 Bis que refiera la obligación del interno para cumplir con el trabajo, como medio de reinserción. Y en este apartado, también propone cambiar el término de capacidades diferentes por el de “discapacidad”, así como el de “incapacidad mental”, por el de “discapacidad” a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, en el Estado, por considerarse discriminatorio. **B) REFORMAS**

DERIVADAS DE MODIFICACIONES A LEYES ESTATALES. Propone el accionante homologar la denominación del personal de seguridad y custodia, por el del cuerpo de vigilancia, custodia y seguridad, así como la denominación de “integrantes de las instituciones de seguridad pública” por el de “integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública”, conforme al artículo 11 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. Por lo que hace a la Subsecretaría se propone que, en coordinación con el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, elaborare un plan objetivo de selección del personal de vigilancia, custodia y seguridad para los Centros, ya que conforme a las disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado y la citada Ley de Coordinación del Sistema Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Instituto la preselección y reclutamiento de los aspirantes que deseen ser integrantes de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros. Así mismo plantea la sustitución del término “seguridad penitenciaria” por el de “personal de vigilancia, custodia y seguridad”; así como, para extender el fundamento legal de actuación de dicho personal a: “la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en el Reglamento de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. En ese sentido se cambia el término de “servicio civil de carrera”, por el de “carrera policial”

C) REFORMAS DERIVADAS A LOS CAMBIOS SUFRIDOS POR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. Indica que mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010. Al efecto el artículo quinto transitorio de dicho Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala que, facultó al Ejecutivo a mi cargo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y

redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2011, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio. Con base en lo dispuesto en el artículo transitorio mencionado en el párrafo anterior, menciona que se ha llevado a cabo la transformación de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que para evitar confusiones y contradicciones consideramos necesarios precisar en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas. En ese sentido, propone cambiar la denominación de “Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones” por el de “Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social”, así como cambiar la referencia del Subsecretario y Coordinador General por el de Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, conforme al Decreto de modificación a la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de 19 de junio de 2012. También propone cambiar la denominación de “Patronato para la Readaptación Social y Reinserción Social” por el de “Patronatos para la Reinserción Social y Apoyo a Liberados.”

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora. Efectivamente como indica el promovente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en lo que nos interesa nos permitimos transcribir: **Artículo 18.** *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. ... Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los*

procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. ... En ese contexto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, somos coincidentes con el promovente, respecto a incorporar a la presente ley, lo dispuesto en el artículo precitado, así también lo relativo al respeto a los derechos humanos, según la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. En torno a lo anterior y como propone el accionante, éste órgano dictaminador, estima necesario adecuar la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado a la esfera federal, tomando en consideración las diversas reformas aprobadas a partir del año 2008, así como el hecho de que la ley que hasta la fecha se encuentra vigente fue expedida mediante el Decreto número LIX-1087, del 3 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo número 156 del 27 de diciembre del mismo año. En ese orden de ideas, propone el promovente sustituir la palabra *readaptación*, de los artículos que lo contengan por *reinserción*, lo cual estimamos conducente, tomando en cuenta, que a partir de las reformas constitucionales, el objetivo primordial es responsabilizar a quien delinquiró hacia el mismo y hacia la sociedad, tenga un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia

a los estímulos criminosos, estimando pertinente citar el concepto que Jorge Ojeda Velázquez, proporciona en su ensayo *Reinserción Social y Función de la Pena*, de la Biblioteca Jurídica de la UNAM, quien indica que; *significa volver a encauzar al hombre dentro de la sociedad*. Así también, se estima conveniente plasmar dentro de la ley, en el párrafo 1 del artículo 49, la forma en que se organizará el sistema penitenciario en la Entidad, en el que se propone de la siguiente manera: *El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Los ejes rectores del sistema penitenciario serán considerados para obtener los beneficios que para él prevé la Ley*, por virtud de que, según diversos estudios, se ha comprobado que se puede reintegrar a la sociedad una persona después de haber delinquido, cuando le das elementos para incorporarse, como lo son la educación, la salud y el deporte. En ese contexto, cabe señalar que se estima de suma importancia la adición que se propone en el artículo 60 Bis, por virtud de el derecho a la salud es un derecho que prevé la Constitución y en este caso obligación del estado proporcionarla, mismo sentido que recae a la propuesta que se establece en el artículo 60 Ter, que dispone incorporar las actividades deportivas, se estiman así también procedentes, prerrogativa que aunada a la salud, y como el mismo numeral lo señala, *fomenta la solidaridad, el trabajo en equipo, la introyección de normas y valores, reglas, disciplina, generación de hábitos y el cuidado preventivo del propio interno*. Lo anterior, aunado a la propuesta que prevé el numeral 57, para que la alfabetización se eleve y sea obligatoria hasta el nivel medio superior como establece la Carta Maga, estimamos los integrantes de éstas Comisiones Dictaminadoras, que se conjuntan los elementos necesarios para obtener la reinserción de los internos a la sociedad una vez que han cumplido con la pena que les haya sido impuesta. Con relación a las reformas que se plantean del trabajo que desarrollen los internos y su capacitación, éstos órganos dictaminadores, las estimamos conducentes, por virtud de que en algunas

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ocasiones será un trabajo que podrán desempeñar de forma independiente una vez que se encuentren en libertad, así también es importante que reciban capacitación porque a través de esta, pueden adquirir más conocimientos o perfeccionar los que ya tienen, además de que pueden obtener ingresos, considerando adecuado que éste debe ser obligatorio, por virtud de que mediante el desarrollo de una actividad laboral pueden acceder a los beneficios que la propia ley le otorga. Ahora bien, respecto a los ingresos que el interno recibe por su trabajo, estimamos adecuada la derogación del texto del artículo 67, en el que se establecían los porcentajes de distribución de sus ingresos, al estimar que éste coarta su libertad distribuirlos de la forma en que desee, y en su caso debe determinar por sí mismo su destino y por lo que hace al trabajo que se genere en industria o talleres, estimamos pertinente que este se compense de acuerdo al tabulador del salario mínimo vigente en la zona geográfica que se ubique. Proponen adecuar la terminología que se prevé en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad a la ley, con relación a la discapacidad, lo que se estima adecuado incorporarlo a la ley, para evitar de esta manera cualquier discriminación que pueda generarse. Por lo que hace a las propuestas que se proponen para adecuar y homologar, en su caso, esta normatividad con la ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública, se estiman adecuadas, tanto en conceptos, términos o disposiciones legales, como lo es la denominación de las *instituciones preventivas de seguridad pública*, así también la sustitución de *seguridad penitenciaria*, por *personal de vigilancia, custodia y seguridad*, y usar el concepto de *carrera policial*, en lugar de *servicio civil de carrera*. Conscientes del cambio que ha tenido la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, estimamos adecuado sustituir la denominación de *Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones*, por el de *Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social*, y por ende las referencias que aluden a sus titulares, como dispone el artículo 8 de la Ley de Seguridad Pública, en la fracción VII. Tomando en cuenta que el término *readaptación* se ha estimado adecuado suprimirlo, se considera pertinente adecuar la

denominación del patronato que apoya a los liberados a que se refiere el Capítulo Único, para quedar *DE LA REINSECCIÓN SOCIAL Y DE LOS PATRONATOS PARA LA REINSECCION SOCIAL Y APOYO A LIBERADOS*, por virtud de que quien ha delinquido y cumple con la pena impuesta, requiere de apoyo para lograr en su totalidad la reinserción a la sociedad. En ese mismo orden de ideas, cabe señalar que analizando la iniciativa de mérito se observa que los numerales 5 en su fracción XIII y 32, contienen todavía la palabra *readaptación*, en tal sentido los integrantes de estas Comisiones Dictaminadores, estiman apropiado suprimirla y adecuar el texto de los mismos y agregar una *y*, en el artículo 120, para citar de forma adecuada la denominación del *Patronato para la Reinserción Social y Apoyo a Liberados*. Con relación a lo propuesto del artículo 109, estimamos adecuado separar con una coma (,) la fracción III, que establecía *menores incapaces*, por virtud de que se trata de dos figuras *menores e incapaces*, y por lo que hace a la alusión de secuestro, tomando en cuenta que la competencia con dicho delito es exclusiva del Congreso de la Unión y con el ánimo de evitar incurrir en alguna inconstitucionalidad, estimamos pertinente agregar un párrafo a dicha fracción, para quedar de la siguiente manera: **III. Interno mayor de 70 años, siempre y cuando el delito que esté compurgando no sea violación o equiparable a violación en agravio de menores o incapaces, y en materia de secuestro lo que establezca la ley de la materia.** Así mismo los integrantes de este órgano dictaminador, estimamos pertinente realizar algunas adecuaciones que por técnica jurídica resultan necesarias en el proyecto de Decreto, a fin de darle mayor claridad y precisión a la propuesta planteada. Por lo anteriormente expuesto y fundado, estimamos que resulta procedente la iniciativa de mérito, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE**

LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Es cuanto Presidente, por su atención gracias.

Presidente: Gracias Diputada. En consecuencia con la lectura y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por: **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez**.

Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez. Diputado Presidente de la Mesa Directiva, compañeros Diputados que la integran. En nuestro país al hablar de la libertad de expresión y la libertad de prensa, se debe de garantizar su libre ejercicio, como reflejo de una conquista irrenunciable del pueblo de México, siempre sustentado en los más altos principios de nuestra Carta Magna, pugnando por el justo cumplimiento de la ley para que nos haga más libres como ciudadanos. Este sustento no lo da mi voz ante esta tribuna, sino que lo encontramos consagrado en el sistema normativo mexicano y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro País. Por convicción y por mandato constitucional, es un honor compartir y celebrar el día de la Libertad de Prensa, en el que ratificamos nuestro pleno respeto a la libertad de expresión y a la garantía del derecho a la información. En el México de 1951 el Presidente Miguel Alemán Valdez un 7 de junio instaura de manera oficial en nuestro país el Día de la Libertad de Expresión, en un significativo avance para la democracia mexicana y luego de permanecer durante años en una pugna constante por defender la libertad de prensa, inicia una nueva era en donde el libre pensamiento se manifiesta y deja en claro que viene para quedar. Posteriormente en 1976, el presidente Luis Echeverría Álvarez añade a esta celebración, la entrega en ese día, del Premio Nacional de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Periodismo a los más destacados miembros de la prensa por sus trabajos desarrollados en los diversos géneros periodísticos. Es así que nuestra Constitución Mexicana sustenta la libre expresión en el artículo 6º y establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; el derecho a la información será garantizado por el Estado. Indudablemente, la libertad de expresión tal como se señala es el conducto generador de cambios y productor de conciencia, ante las adversidades que vivimos y sobre sus posibles soluciones. Por su parte el Artículo 7o. establece la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Con el devenir del tiempo la prensa ha tomado un espacio excepcionalmente valioso para el cultivo de las ideas, el desarrollo de nuestras aspiraciones y el fortalecimiento del pluralismo político. Hoy la prensa mexicana es tan variada como diversificada es la sociedad misma. En todos los géneros periodísticos encontramos las opiniones y posiciones plurales expresadas con plena libertad. México y Tamaulipas, como toda sociedad democrática, deben de mantenerse informados de una manera libre y con tolerancia hacia las diferentes formas de pensar. Debe pugnar para que prevalezca la verdad y se fortalezca la democracia. Debe mantenerse informado por una prensa íntegra que busque la prevalencia de la información veraz, oportuna y suficiente. Hoy la prensa y los medios de comunicación son uno de vínculos más importantes entre los ciudadanos y los asuntos públicos del Gobierno. Compañeras y compañeros Diputados: Quienes integran el engranaje del periodismo son la pluralidad informativa que se vive en México y el ejercicio de la libertad de prensa fortalece a la nación, une a la opinión pública en la búsqueda de la verdad, y contribuye a la formación de una cultura cívica comprometida con los valores de la democracia. Hoy reiteramos a todos ustedes y al gremio periodístico en general, el respeto y la consideración de esta Sexagésima Primer Legislatura. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada. Agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente Sesión, siendo las **catorce horas, con cuarenta y nueve minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **12 de junio** del actual, a partir de las **once** horas. Muchas gracias.